



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003086 2020-00327 00

En atención a la documental aportada por el extremo actor, (No 19 exp digital), respecto de las diligencias de notificación del extremo pasivo, el Despacho dispone, no tenerlas en cuenta al no satisfacer los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso) ni los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020., nótese, las mismas contienen sendos yerros en su elaboración, a saber: en cuanto a la diligencia remitida a la dirección física Calle 13 No 6-46 de Cali, tenemos entre otros yerros que se indicó de forma errada tanto la dirección física como la electrónica del juzgado, siendo las correctas Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol y cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , así mismo se citó mal el número de proceso, cual es del año 2020 y no 2019, teniendo en cuenta que la dirección física se encuentra ubicada en ciudad distinta a Bogotá , el término para comparecer al juzgado es de 10 días y no de 5 como fue informado, aunado a lo anterior no allega la certificación de la empresa de mensajería que dé cuenta de la entrega efectiva de la correspondencia.

Y en cuanto a la diligencia realizada a la dirección electrónica atributario@hotmail.com, la misma corresponde al envío desde un correo electrónico informal, el cual no permite verificar la trazabilidad del correo enviado, por otro lado, aun cuando se observa un archivo adjunto no es posible verificar el contenido del mismo, razones suficientes para no ser tenida en cuenta por parte del Despacho.

Así entonces, se requiere al actor para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico u otro medio digital, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

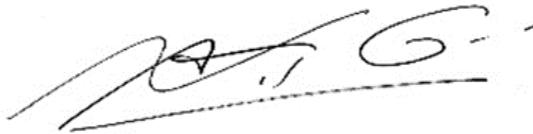
En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

Finalmente, se indica que no es dable ordenar el emplazamiento del demandado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado y se den los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 011 de hoy 15 DE FEBRERO 2022.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..